

CÓDIGO DEONTOLÓGICO

PREÁMBULO

El Traductor Público desempeña una labor regida por la veracidad y la fidelidad. En calidad de auxiliar de la justicia y asesor de las autoridades es preceptiva su actuación en la tramitación de documentos oficiales provenientes del extranjero o en aquellos que se remiten al exterior y para los que se requiere su actuación.

En esencia, es un experto en comunicación interlingüística, poseedor del más alto grado de competencia lingüística y cultural, tanto en su lengua materna como en las de su especialización.

El ejercicio profesional, que abarca un vastísimo espectro en el campo del conocimiento, responde a normas y principios de naturaleza ética que se sintetizan a continuación, fundamentales para calificar su conducta y, en caso de ser violados, para aplicar la correspondiente sanción.

DEBERES Y RESPONSABILIDAD DEL TRADUCTOR PÚBLICO

Para actuar en forma competente, el Traductor Público procurará una permanente y necesaria actualización de sus conocimientos, por cuanto el dominio de los idiomas en que actúa y el conocimiento de las áreas en que trabaja es *conditio sine qua non* para el desempeño de su profesión.

Demostrará su pericia idiomática expresándose con claridad y precisión. Los principios de veracidad y fidelidad habrán de regir su labor de trasposición de un idioma a otro, pues ambas constituyen una obligación moral así como jurídica.

El Traductor Público deberá mantener el honor y la dignidad de la profesión, sin incurrir jamás en conductas profesionales censurables, las cuales deberá asimismo combatir en sus colegas. Ello implica respetar y aplicar las normas no sólo del presente Código sino también cumplir toda disposición

legal y reglamentaria pertinente.

Deberá asimismo asumir la plena responsabilidad de las traducciones que firma, no pudiendo alegar error, omisión o irregularidades imputables a circunstancias o factores ajenos a manera de excusa.

No deberá firmar traducciones a o de lenguas para las cuales no esté habilitado, ni aquéllas no previa y directamente supervisadas por él; tampoco permitirá que otra persona ejerza la profesión en su nombre.

No transferirá a ningún colega un trabajo, comenzado o no, sin el previo consentimiento del cliente.

Guardará estrictamente el secreto profesional, debiendo siempre tener presente el deber de confidencialidad, y ser digno de la confianza en él depositada por el cliente, actuando siempre con discreción y prudencia.

No aceptará tarea alguna para la cual no se sienta capacitado, sea por la índole de la materia o por las meras dificultades lingüísticas del texto.

El Traductor Público es responsable ante sí mismo, ante el cliente y ante la sociedad, tanto en materia civil como penal, al igual que los demás profesionales. En el caso de actuar en relación de dependencia, deberá también prestigiar con su conducta y actitudes las normas del orden profesional al que pertenece.

Deberá evidenciar solidaridad y responsabilidad profesional frente a colegas, cuando se trabaja en equipo, o en asociaciones profesionales. Obrará con lealtad para con ellos, prestándoles colaboración y asesoramiento cuando fuere menester.

No dejará desamparado al cliente, especialmente cuando no hay profesionales del idioma extranjero en cuestión, en cuyo caso se valdrá de la colaboración de idóneos debidamente acreditados en dicho idioma. Con un mismo fin social, podrá el Traductor Público prestar servicios en beneficio de la sociedad, brindando asesoramiento a autoridades oficiales y actuando gratuitamente en el caso de personas necesitadas cuando se lo soliciten el Colegio, las autoridades

universitarias o las organizaciones que asisten oficialmente a tales personas, o bien en caso de que se lo exija su propia conciencia.

La publicidad que el Traductor Público realice por sus servicios será veraz, honesta y respetuosa, absteniéndose siempre de incurrir en competencia desleal y de infringir las normas deontológicas que informan el presente. No se procurará trabajo valiéndose de medios o recursos desleales.

En materia de aranceles, deberá respetar los usuales y normales establecidos por el Colegio de Traductores Públicos del Uruguay. No recibirá por su labor otra remuneración que la proveniente del cliente, sobre la base de los citados aranceles. Al respecto deberá informar previamente al interesado sobre el monto de su labor y las pautas de las que depende el cobro de la misma (idioma, contenido, longitud del documento, etc.), a fin de evitar malentendidos u otras consecuencias enojosas de la relación laboral.

No se apropiará indebidamente del trabajo de otro colega exponiéndolo como propio, sino que, en caso de no ser de su autoría, citará al autor del mismo, así como los criterios o soluciones por aquél originalmente expuestos.

En caso de tener que juzgar la labor ajena, la crítica se hará en forma fundada y con altura, excluyendo términos agraviantes o que impliquen menoscabo para el interesado, procurándose siempre evitar conflictos indeseados.

Deberá actuar con celo y prudencia, y ser digno de la profesión que ha elegido, obrando en forma diligente y honesta siempre. Ello implica observar escrupulosamente toda disposición que regule el ejercicio profesional.

Es incompatible su actividad con determinados grados de parentesco: hasta el tercer grado de consanguinidad y el segundo de afinidad.

DE LAS SANCIONES

Toda infracción de los principios anteriormente

establecidos dará lugar a la imposición de sanciones, cuya graduación se determinará en tres niveles, según se trate de faltas leves, graves o gravísimas. Las primeras serán penalizadas mediante observación, apercibimiento o censura. Las graves mediante suspensión por plazos de seis meses a dos años, según su calificación, y las últimas mediante inhabilitación permanente, todo lo cual será dado a publicidad, a sus efectos.

Las sanciones podrán ser objeto de recurso, debidamente fundado ante el Tribunal de Ética, que se planteará por el interesado dentro del plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación personal de la sanción.

EL TRIBUNAL DE ÉTICA

Estará compuesto de tres miembros y otros tantos suplentes, que permanecerán cuatro años en su cargo. Tanto para ser miembro titular como suplente se requiere estar en ejercicio activo de la profesión con una antigüedad mínima de quince años, y haber tenido la calidad de socio activo del Colegio por un mínimo de quince años. La experiencia profesional, la conducta ética, el conocimiento de la profesión y de la normativa vigente, así como de la trayectoria del Colegio constituirán, a los efectos, factores habilitantes de importancia.